

Recurso de Revisión N°:

03560/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 03560/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en lo subsecuente el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis el Recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00067/TRICA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Solicito del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, la información que se detalla en el archivo anexo.”

(Sic)

Adjunto a su solicitud remitió archivo electrónico denominado *“Solicitud al INFOEM.docx”* el cual contiene la descripción de la información requerida, consistente

en:

1. *Fecha de inicio y fecha terminación del nombramiento de cada uno de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México que se encuentran actualmente en funciones, especificando si son de Sala Superior o de Sala Regional. Incluyendo los datos del nombramiento del Magistrado Presidente y la duración de su encargo como Presidente.*
2. *Nombre de los servidores públicos que han desempeñado o cubierto más de un periodo constitucional de 10 años como Magistrados de Sala Superior o de Sala Regional, y los periodos en que ello ha ocurrido.*
3. *Sueldo Mensual bruto y sueldo mensual neto de:*
 - a) *Los Magistrados de Sala Superior del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México.*
 - b) *De los Magistrados de Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México.*
 - c) *Y del Magistrado Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México.*
4. *Las demás percepciones que, anualmente reciban por concepto de sueldo base, gratificaciones, compensaciones, aguinaldo, prima vacacional y cualquiera otra remuneración, que reciban como parte de su sueldo:*
 - a) *Los Magistrados de Sala Superior del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México.*

Recurso de Revisión N°:

03560/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- b) *Los Magistrados de Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México.*
- c) *El Magistrado Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México.*

Es importante destacar que el **Recurrente** no especificó la modalidad de entrega de la información requerida.

SEGUNDO. Con base en las constancias contenidas en el SAIMEX, se aprecia que el **Sujeto Obligado**, en fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, respondió lo siguiente:

"Toluca, México a 01 de Diciembre de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00067/TRICA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud de información, en los archivos que se adjuntan se proporciona el acuerdo emitido por la Servidora Pública Habilitada de la Secretaría General del Pleno, así como un cuadro resumen de los nombramientos de los magistrados, las gacetas donde se publicaron dichos

Recurso de Revisión N°:

03560/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

nombramientos; esto es, la fecha de inicio y fecha terminación del nombramiento de cada uno de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México que se encuentran actualmente en funciones, y en donde se especifica si son de Sala Superior o de Sala Regional, incluyendo los datos del nombramiento del Magistrado Presidente y la duración de su encargo como tal. En la parte final del cuadro que se menciona, se enfatiza el nombre de los servidores públicos que han desempeñado o cubierto más de un período constitucional de 10 años como Magistrados de Sala Superior o de Sala Regional, y los períodos en que ello ha ocurrido. Respecto de Sueldo Mensual bruto y sueldo mensual neto de los Magistrados de Sala Superior, de los Magistrados de la Sala Regional y del Magistrado Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México. Así como de las demás percepciones que, anualmente reciban por concepto de sueldo base, gratificaciones, compensaciones, aguinaldo, prima vacacional y cualquiera otra remuneración, que reciban como parte de su sueldo de los Magistrados de Sala Superior del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, de los Magistrados de Sala Regional y del Magistrado Presidente del Tribunal. Dicha información, puede consultarse el página del IPOMEX del Tribunal en la siguiente liga: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tricaem.web> No obstante ello, también se entrega en archivo adjunto la respuesta proporcionada por el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal. En espera que la información proporcionada le sea de toda utilidad, nos reiteramos a sus ordenes para cualquier observación o aclaración a través de este medio o por el correo

Recurso de Revisión N°: 03560/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*uddi_tricaem@yahoo.com.mx, asimismo, al teléfono (722)1671605 Ext. 106.
o directamente en el módulo de Transparencia ubicado en Av. Jose Vicente
Villada número 114 Sección B Primer piso, Colonia Centro Toluca, Estado de
México, en un horario de 9:00 am a 16:00 horas de lunes a viernes, donde con
gusto lo atenderemos.*

ATENTAMENTE

LIC. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR"

(Sic)

Adjunto a la respuesta el **Sujeto Obligado** remitió archivos electrónicos denominados
"mgdos molina jalili jorge art gaceta 11 diciembre 2009.pdf, mgda. xóchitl gaceta 7 junio
2013.pdf, mgdo. fern ma teresa gaceta 9 julio 1997.pdf, mgda. alatorre gaceta 23 enero 2009.pdf,
mgdos. terrón vázquez gaceta 30 julio 2012.pdf, mgdo. torres gaceta 16 octu 2015.pdf, mgdo.
fernando gaceta 30 agosto 2002.pdf, mgda. alma gaceta 16 oct 2015.pdf, mgda. dannaly gaceta
16 oct 2016.pdf, mgda. diana elda gaceta 5 marzo 2015.pdf, mgda. rocio gaceta 15 dic 2014.pdf,
mgdos. fajardo castillo gaceta 24 marzo 2011.pdf, mgdos. myrna ana luisa ana rosa guerrero
alpizar gaceta 28 febrero 2013.pdf, mgdos. ma te fern luis oct macedo zarza ochoa shain 10 julio
2007.pdf, mgdo. terrón presidente gaceta 2 mayo 2013.pdf, mgdo. terrón presidente gaceta 13
enero 2014.pdf, solic info 672016.pdf, mgdo. terron gaceta 16 abril 2003-1.pdf, Mgdos en
funciones 2016 MGDO MATM.pdf, Informe Sol. 67.pdf".

TERCERO. Por lo anterior, en fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, el
Recurrente interpuso recurso de revisión, en el cual expuso como:

Recurso de Revisión N°:

03560/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Acto Impugnado:

“El informe que recibí en mi correo electrónico el día de hoy 01 de diciembre de 2016, rendido con motivo de la solicitud de información pública que por vía electrónica presenté el 16 de noviembre de 2016, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, a través del INFOEM y que se registró con el folio 00067/TRICA/IP/2016, por haberse rendido de manera incompleta.”

(Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

“La información proporcionada está incompleta, en razón de que no recibí respuesta a dos cuestiones en concreto. A saber: PRIMERO: Con relación al numeral 3 inciso c) de mi solicitud, no se me proporciona el sueldo mensual bruto y el sueldo mensual neto, que corresponde al Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. SEGUNDO: Con relación al numeral 4 inciso c) de mi solicitud, no se me proporciona el monto de las demás percepciones que anualmente recibe por concepto de sueldo base, gratificaciones, compensaciones, aguinaldo, prima vacacional y cualquiera otra remuneración, que perciba como parte de su sueldo, el Magistrado Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México. Por lo demás, estoy conforme con la información proporcionada.”

(Sic)

Recurso de Revisión N°: 03560/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. El medio de impugnación le fue turnado a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que, en fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, se admitió en la vía interpuesta, poniendo el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el SAIMEX se advierte que el **Sujeto Obligado**, en fechas nueve y trece de diciembre de dos mil dieciséis, remitió informe justificado y documentos anexos.

Al respecto, debido a que la información referida en el párrafo anterior modifica la respuesta originalmente proporcionada por el **Sujeto Obligado**, en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se puso a disposición del **Recurrente** para que manifestara lo que a su derecho convenga.

Al respecto, el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis el **Recurrente** presentó escrito de desistimiento del recurso de revisión, manifestando su satisfacción en relación a la solicitud de información 00067/TRICA/IP/2016.

Por lo anterior, en fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera,

Recurso de Revisión N°: 03560/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Derivado del caso en concreto que nos ocupa, por cuestión de método y técnica jurídica, se procede a estudiar el presente asunto bajo la luz de lo que establece la fracción I del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;”

Se considera que se actualiza el precepto legal en mención debido a lo siguiente:

1. El recurso de revisión número 03560/INFOEM/IP/RR/2016, fue admitido mediante acuerdo de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez en fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis.
2. El **Sujeto Obligado** mediante informe justificado, de fechas nueve y trece de diciembre de dos mil dieciséis, remitió la información que complementa la respuesta pronunciada el primero de diciembre de dos mil dieciséis.
3. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis se puso a disposición del recurrente el informe justificado, para que en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a la fracción III del artículo 185 de la Ley local en la materia.

Recurso de Revisión N°: 03560/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

4. El **Recurrente**, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, dentro del plazo establecido en la fracción II del artículo 185 de la ley local en la materia para presentar sus alegatos, pruebas o manifestaciones, expreso su desistimiento del recurso de revisión número 03560/INFOEM/IP/RR/2016, por considerar innecesario su trámite y resolución, aclarando que después de haber analizado cuidadosamente la información proporcionada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, encuentra satisfecha la solicitud que inicialmente presentó, como se muestra en la imagen siguiente:

Solicitud de Información: 00067/TRICA/IP/2016
Recurso de Revisión: 03560/INFOEM/IP/RR/2016.

Toluca Mexico; Diciembre 16, 2016

Ciudadana
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Por este medio, le manifiesto mi deseo de desistirme de plano del Recurso de Revisión que promoví y que se identifica con el número que se señala al inicio, porque considero innecesario su trámite y resolución, ya que después de haber analizado cuidadosamente la información proporcionada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, encuentro que ha satisfecho completamente la solicitud que inicialmente presenté.

Por lo que le ruego se sirva acordar favorable esta petición.



Recurso de Revisión N°: 03560/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Derivado de lo anterior, al haberse sobreseído el asunto en lo principal, se tiene por terminada la controversia planteada por el **Recurrente** y por consiguiente no se pueden estudiar los planteamientos novedosos que el particular hace valer en contra de la respuesta del sujeto obligado y tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los motivos o razones de inconformidad, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin a un juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior y por analogía, la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.”

Por lo cual, este Instituto considera que se actualiza la causal de *sobreseimiento* establecida en el artículo 192, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión N°: 03560/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados.

Así en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, **con fundamento en el artículo 186 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión 03560/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión 03560/INFOEM/IP/RR/2016, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-----

Recurso de Revisión N°: 03560/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete,
emitida en el recurso de revisión 03560/INFOEM/IP/RR/2016.
ZMS/OSAM/RHV

PLENO